

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE BEGÍJAR (JAÉN)

**2022/2571** *Aprobación definitiva del Reglamento de Honores y Distinciones.*

#### **Edicto**

Doña Eufrasia María Martínez Montes, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Begíjar (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de aprobación del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Begíjar, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

#### **“REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE BEGÍJAR**

##### *Capítulo I. De los Honores del Ayuntamiento*

#### Artículo 1º

• Los honores que el Ayuntamiento del pueblo de Begíjar podrá conferir para premiar especiales merecimientos y servicios extraordinarios prestados a la ciudad, serán los siguientes:

1. Título de Hijo Predilecto del Pueblo de Begíjar.
2. Título de Hijo Adoptivo del Pueblo de Begíjar.
3. Cronista Oficial del Pueblo.
4. Nombramiento de miembros Honorarios del Ayuntamiento.
5. Medallas Policía Local.
6. Nominación o dedicación de viales públicos, conjuntos urbanos, instalaciones municipales y otros.
7. Declaración de luto oficial.

• Las distinciones señaladas en el apartado anterior son meramente honoríficas, sin que puedan otorgar ningún derecho económico ni administrativo.

#### Artículo 2º

• Con la sola excepción del Rey, ninguna de las precedentes distinciones y honores podrá ser otorgados a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación de subordinada jerarquía, función o

servicio, en tanto subsistan estos motivos.

- En todos los demás casos, la concesión de las distinciones honoríficas expresadas deberá ir precedida del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

*Capítulo II. De los Títulos de Hijo Predilecto y Adoptivo*

Artículo 3º

- La concesión del Título de Hijo Predilecto del Pueblo de Begíjar, solo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en el pueblo, hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales o por servicios prestados en beneficio u honor del pueblo de Begíjar que hayan alcanzado consideración indiscutible en el concepto público.
- La concesión del título de Hijo Adoptivo del Pueblo de Begíjar podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en este pueblo, reúnan las condiciones señaladas en el párrafo anterior.
- Tanto el título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo podrán concederse a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimientos antes mencionados.

Artículo 4º

1. Los títulos de Hijo Predilecto y Adoptivo, ambos de igual distinción, constituyen la mayor distinción de este Ayuntamiento, por lo que su concesión se hará siempre utilizando criterios muy restrictivos.
2. Los títulos anteriores tendrán carácter vitalicio, una vez otorgados tres para cada uno de ellos, no podrán conferirse otros, mientras vivan las personas favorecidas, a menos que se trate de un caso muy excepcional, a juicio de la Corporación, que habrá de declarar esa excepcionalidad previamente en sesión plenaria y por unanimidad.

Artículo 5º

1. La concesión de los títulos de Hijo Predilecto y Adoptivo, será acordada por la Corporación Municipal, con el voto favorable de las dos terceras partes de los Concejales asistentes a la sesión, a propuesta del Alcalde y previo expediente, en el que deberán quedar acreditados los merecimientos que justifiquen estos honores.
2. Acordada la concesión de cualquiera de los dos títulos anteriores, la Corporación Municipal señalará la fecha en que se reunirá para hacer entrega al agraciado, en sesión solemne, del diploma y de las insignias que acrediten la distinción.
3. El expresado diploma deberá extenderse en un pergamino artístico y contendrá, de manera muy sucinta, los merecimientos que justifican la concesión; la insignia será de oro, y en ella figurará el escudo de armas del pueblo, así como la inscripción de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo, según proceda.

Artículo 6º

Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo del Pueblo tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los actos o solemnidades a que esta concurra, ocupando el lugar que para ello le ese señalado. A tal efecto, el Alcalde dirigirá a los agraciados una comunicación oficial en la que se le comunique el lugar, fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad y participándoles la invitación a asistir.

*Capítulo III. Cronista Oficial*

Artículo 7º

El título honorífico de Cronista Oficial del Pueblo, podrá concederse por la Corporación, a quien tenga el carácter de cronista por sus escritos e intervenciones continuadas sobre temas específicos de Begíjar, de su cultura y/o de su historia.

Tendrá carácter gratuito y se otorgaran en número no superior a tres.

*Capítulo IV. Nombramiento de Miembros Honorarios del Ayuntamiento*

Artículo 8º

En casos excepcionales podrá ser otorgado el título de Alcalde/a Perpetuo/a a imágenes religiosas con especial devoción popular.

*Capítulo V. Medallas Policía Local*

Artículo 9º

Se institucionaliza como fecha del Día del Cuerpo de la Policía Local de Begíjar el 2 de octubre, día de “Los Santos Ángeles Custodios”.

Compete al Pleno del Ayuntamiento, como máximo órgano de representación política de los ciudadanos en el Gobierno Municipal, el otorgamiento de las Condecoraciones y Distinciones previstas en este Reglamento.

Se pretende reconocer:

- Los actos de servicio extraordinarios realizados por funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Begíjar.
- Los actos de servicio relevantes o de carácter continuado realizados por funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Begíjar que hayan tenido especial incidencia en la prestación de servicio al ciudadano y el prestigio de la Institución Policial.
- Los actos de servicio realizados por funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Begíjar a consecuencia de los cuales se haya producido el fallecimiento o un menoscabo importante de la salud física o psíquica de los citados funcionarios.
- Los actos de servicio concretos o continuados realizados por funcionarios de otros

Cuerpos Policiales que hayan tenido repercusión sobre la actuación de la Policía Local de Begíjar para un mejor servicio del pueblo.

- Los años de servicio continuados de los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Begíjar siempre que los mismos se hayan desarrollado con esfuerzo, dedicación, entrega y compromiso con los deberes de su cargo, especialmente cuando el funcionario haya mostrado una especialización “motu proprio” en una materia concreta en favor del Begíjar y del bienestar de sus habitantes.

A fin de recompensar los hechos descritos se establecen las siguientes condecoraciones y distinciones:

1º Medalla del Municipio por su labor policial.

2º Medalla al Mérito de la Policía Local.

3º Felicitación Pública del Pleno.

Las concesiones de estos Honores y Distinciones se realizarán, como norma general, a año natural vencido, siendo entregadas el año siguiente al que se cumplió el servicio o se completaron las condiciones para su otorgamiento. Como excepción, la Alcaldía podrá ordenar el no cumplimiento de este apartado cuando lo considere oportuno por motivos de interés general.

Serán acreedores de la Medalla del Municipio por su Labor Policial:

- Quienes hayan intervenido en servicios en los que se haya mantenido una conducta que evidencie un sobresaliente cumplimiento de su labor y excepcional valor personal, abnegación y eficiencia, con riesgo para su integridad física.
- Por intervenir en un hecho de especial trascendencia y que merezca esta distinción.

La Medalla del Municipio por su Labor Policial podrá concederse a título póstumo. Cuando la Medalla se conceda a título póstumo le será entregada al familiar más cercano.

Serán acreedores de Medalla al Mérito de la Policía Local:

- Los agentes de la Policía Local de Begíjar que hayan intervenido en un hecho de especial trascendencia y que merezca esta distinción.
- Los agentes de la Policía Local de Begíjar que hayan prestado servicios durante una, dos o tres décadas como agentes de Policía Local siempre que se hayan desarrollado con esfuerzo, dedicación, entrega y compromiso con los deberes de su cargo, especialmente cuando el funcionario haya mostrado una especialización motu proprio a una materia concreta en favor del pueblo de Begíjar y del bienestar de sus habitantes.

Felicitación del Pleno de la Corporación del Excmo. Ayuntamiento de Begíjar.

Las felicitaciones en Pleno son distinciones honoríficas, que tienen por objeto premiar las actuaciones del personal de la Policía Local, notoriamente destacadas del nivel normal en el cumplimiento del servicio o que, por el riesgo que comporten o la eficacia de los resultados, se consideren meritorias.

Para valorar las circunstancias y requisitos a que se hace referencia en los artículos anteriores, serán propuestas por los siguientes cargos:

- La Señora Alcaldesa o Concejales en quien delegue, valorará y propondrá la Medalla del Municipio por su Labor Policial.
- El Oficial Jefe del Cuerpo de la Policía Local o funcionario de la Policía Local en quien delegue, valorará y propondrá la Medalla al Mérito de la Policía Local.
- La Alcaldía, la Concejalía Delegada del Área de la Policía Local o la Jefatura de la Policía Local, podrán valorar y proponer las Felicitaciones Plenarias.

Las condecoraciones a que hace referencia este Reglamento se podrán portar en cualquiera de las modalidades del uniforme de Gala que utilice el Cuerpo (media gala, gala o gran gala).

Las condecoraciones a que hace referencia este Reglamento habrán de colocarse en el cuadrante superior izquierdo del uniforme, encima del bolsillo de la prenda, si lo tuviere.

- Descripción de la Medalla del Municipio a la Labor Policial, Está compuesta por una medalla con la imagen y forma del escudo de Begíjar, de 2,5 mm de grosor, 40 mm de dimensión, esmaltada a todo color. Hebilla de 33 por 13 mm, con cinta con la bandera de Begíjar, de 30 por 50 mm.

- Descripción de la Medalla al Mérito de la Policía Local, Está compuesta por medalla de cruz esmaltada en azul oscuro y superpuesto el escudo de España con el texto “Merito Policía Local”, con perímetro blanqueado, de 2,5 mm de grosor, 40 mm de dimensión mayor. Hebilla de 33 por 13 mm, con cinta con damero policial en la zona central y línea blanca en los bordes, de 30 por 50 mm.

#### *Capítulo VI. Nominación de Vías Públicas*

##### Artículo 10º

El Pleno de la Corporación podrá designar una vía pública, complejo urbano o instalación municipal con el nombre de una persona vinculada a la ciudad, reconociéndole con ello especiales merecimientos o servicios extraordinarios siempre con el informe favorable de la Comisión de Cultura.

##### Artículo 9º

En ningún caso, podrán ser concedidos a los Corporativos Municipales, en ejecución de su cargo.

#### *Capítulo VII. Declaración Luto Oficial*

##### Artículo 11º

El Alcalde-Presidente podrá decretar el luto oficial en el Pueblo de Begíjar durante los días

que estime oportuno en los supuestos de fallecimiento de personas relevantes para Begíjar o para el resto Estado Español o de siniestros de los que se deriven consecuencias graves para este Pueblo, para España o la Humanidad. En casos de urgencia, la declaración de luto oficial también podrá decretada por el Alcalde-Presidente, que dará cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión plenaria que este celebre.

La declaración de luto oficial comportará que las banderas ondeen a media asta en el Ayuntamiento.

*Capítulo VIII. Procedimiento de Concesión de Honores*

Artículo 12º

1. La concesión de cualquiera de los honores a que se refiere este Reglamento, requerirá la instrucción previa del oportuno expediente que sirva para determinar los méritos o circunstancias que aconsejen aquella concesión.
2. Cuando se trate de conocer honores a personalidades extranjeras y exigencias de tiempo así lo aconsejen, el expediente podrá ser sustituido por un escrito razonado del Alcalde, dirigido al Ayuntamiento Pleno o a su Junta de Gobierno Local, para que cualesquiera de ellos puedan facultarle previamente, a fin de que, en nombre de la Corporación, pueda conferir la distinción o distinciones que juzgue adecuadas dando cuenta aquella en la primera sesión plenaria que celebre.
3. La iniciación del procedimiento se hará por Decreto del Alcalde-Presidente, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación o con motivo de petición razonada de un Organismo oficial o de Entidad o Asociación de reconocida solvencia.
4. En el Decreto de la Alcaldía, se designará de entre los Concejales un instructor que se ocupará de la tramitación del expediente.

Artículo 13º

1. El instructor practicará cuantas diligencias estime necesarias para investigar los méritos del propuesto, solicitando informes y recibiendo declaración de cuantas personas o representantes de Entidades puedan suministrar datos, antecedentes que conduzcan al esclarecimiento de aquellos.
2. Terminada la práctica de cuantas diligencias fueran acordadas, el instructor formulará propuesta motivada que elevará, en su caso, a la Comisión Informativa de Cultura del Ayuntamiento, para que esta, con su dictamen, la remita a la Alcaldía-Presidencia.
3. El Alcalde-Presidente, a la vista del dictamen de la Comisión, podrá acordar la ampliación de diligencias o aceptar plenamente el dictamen, y en uno y otro caso someter por escrito razonado al Pleno del Ayuntamiento el expediente, para que acuerde la resolución que estime procedente, en la forma que se disponga en este Reglamento.

Artículo 14º

1. Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores citados deberá inscribirse en un libro-registro, que estará a cargo del titular de la Secretaría del Ayuntamiento. El libro-registro estará dividido en tres secciones, una para cada una de las recompensas honoríficas reguladas en este Reglamento.

2. En cada una de las secciones anteriores, se inscribirán, por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los favorecidos, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de esta y, en su caso, la de su fallecimiento.

3. El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, con la consiguiente cancelación del asiente en el libro-registro, cualquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida, irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía y requerirá el mismo número de votos que fue necesario para otorgar la distinción de que se trate.

#### Artículo 15º

Los honores que la Corporación pueda otorgar al Rey no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de Su Majestad, y en ningún caso se incluirán en el cómputo numérico que como limitaciones establece el presente Reglamento.

#### *Disposición Final Única.*

Este Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación al artículo 70 de la misma”.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Begíjar, 1 de junio de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, EUFRASIA MARÍA MARTÍNEZ MONTES.